Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veintidós de octubre de dos mil veintiuno.

RAD. 73-168-40-03-001-2021-00132-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800037800-8 Correo cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co
DEMANDADO: JOSE DE JESUS REINOSO MAYOR CC: 1.106.772.913 Sin correo.

Mediante providencia de fecha 25 de junio de 2021, se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de JOSE DE JESUS REINOSO MAYOR, mayor de edad, residente en Chaparral – Tolima y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con sede en Neiva, por las siguientes sumas y conceptos:

1. **$8.271.878.00 M. Cte.,** Capital insoluto representado en el pagaré 066466100012622, aportado con la demanda.
2. Por el valor de los intereses remuneratorios, corrientes o de plazo, sobre la anterior suma de dinero, liquidada desde el 06 de junio de 2019, hasta el 06 de junio de 2020, a la tasa máxima determinada por la SUPERFINANCIERA.
3. Por el valor de los intereses moratorios que genere la suma indicada en el numeral 1 de capital, a la tasa máxima determinada por la SUPERFINANCIERA, a partir del 7 de junio de 2020.
4. **$513.864.00 M. Cte.,** por otros conceptos contenidos en el pagaré mencionado

Sobre costas se decidirá oportunamente.

Al demandado se notificó mediante las comunicaciones enviadas a través de correo electrónico, sin que hubiera presentado excepciones contrá el mandamiento de pago, por lo que quedó debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra del demandado JOSE DE JESUS REINOSO MAYOR, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de $ 500.000 M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.